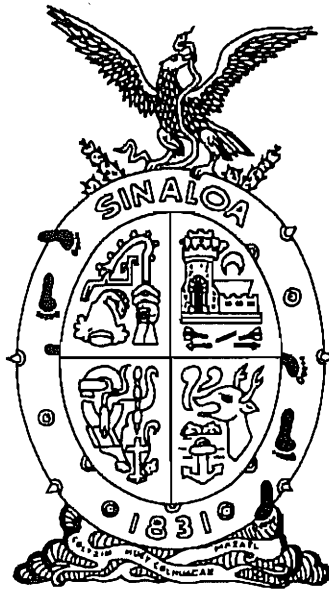




EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 03 de Diciembre de 2007.

No. 145

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario No. 367/2006.

2

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 41 de Culiacán.- Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento.

3 - 16

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

17 - 32

AVISOS NOTARIALES

32

AYUNTAMIENTO

El C. LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesiones ordinarias celebradas los día veinticinco de octubre y veintitrés de noviembre, ambas del año dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II y fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 121 inciso g), 125 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 segundo párrafo y fracción III, 27 fracciones I y IV, 29 fracciones I, X y XI 79, 80 fracción II, 81 fracciones VII y XI, 82 y 85 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Asimismo, de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal; 121, inciso g) de la Constitución Estatal; y, 85 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, los Municipios tienen entre sus funciones y servicios públicos el correspondiente a Calles, Parque, Jardines y su Equipamiento.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007 señala entre sus ejes estratégicos, el concerniente a un gobierno transparente, moderno y eficaz, para lo cual se establece la exigencia de conformar un marco jurídico actualizado como medio para mejorar la convivencia social.

En ese orden de ideas, desde el inicio de la actual administración se observó la necesidad de actualizar diversos reglamentos, decretos y disposiciones legales de carácter municipal, incluyendo dentro de este rubro al actual Reglamento de Calles, Parques y Jardines para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 109 Bis, de fecha 11 de septiembre de 1995.

El Reglamento de Calles, Parques y Jardines vigente se encuentra actualmente rebasado por la problemática que la dinámica del desarrollo de nuestra ciudad y municipio generan en todos los aspectos de la prestación de servicios públicos municipales, así como en la ordenación del cuidado de nuestros parques, jardines y su equipamiento, convirtiendo a dicho reglamento municipal en un instrumento ineficaz para una adecuada regulación de esta materia, por lo que deviene indispensable su reforma.

Que el proyecto de Reglamento puesto a consideración del H. Pleno Municipal contiene una amplia regulación respecto de la prestación del servicio de calles, parques, jardines y su equipamiento por parte de la autoridad municipal, así como también establece de manera pormenorizada los derechos y obligaciones de la sociedad en general respecto del uso de calles, parques y jardines.

Asimismo, este nuevo ordenamiento municipal, ha incluido la debida regulación para la protección del equipamiento urbano existente en los espacios de áreas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, contenedores, vallas, fuentes, señalización y demás elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., elementos que no se encontraban considerados dentro del Reglamento que se pretende abrogar.

Que el referido Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento, fue presentado para análisis y aprobación del H. Pleno Municipal, observándose que es imperiosa la necesidad de adecuar el marco jurídico municipal en esta materia y que el reglamento propuesto cumple fielmente con este propósito.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 41
REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

R. No. 10015067

03/03C/07

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Culiacán Sinaloa.

ARTICULO 2. Este reglamento tiene por objeto regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento;
- II. La propiedad de la basura de ramas o desechos que se encuentren en áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común;
- III. La limpieza en vía pública y sitios de uso común;
- IV. La recolección de basura, desperdicios o desechos en los parques y jardines;
- V. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere este reglamento;
- VI. Las obras, remodelaciones y mantenimiento que se encuentran en los diferentes parques, camellones, plazuelas, monumentos, fuentes y en sitios de uso común;
- VII. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación con o asociación otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales; y
- VIII. Las prohibiciones e infracciones al presente reglamento, así como las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3. El servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTICULO 4. El servicio de calles o vías públicas tendrá como actividades:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades del municipio;
- II. La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;
- III. El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación de calles, vías públicas y banquetas del Municipio; y
- IV. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

ARTICULO 5. El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, boulevares, calzadas, plazuelas, instalaciones deportivas, escuelas y parques y jardines, de uso común, en coordinación con la ciudadanía;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente;
- III. La conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. Realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- V. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VII. Efectuar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines en vías públicas, donde no existe toma de agua, así como apoyo en sindicaturas;
- VIII. Mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al municipio;
- IX. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- X. La limpieza en calzadas, paseos, boulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, plazas, parques públicos y además áreas públicas y sitios de uso común;
- XI. La recolección de ramas, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en parques, circuito glorietas plazuelas, paseos peatonales;
- XII. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generados en áreas verdes;
- XIII. Levantamiento topográfico en áreas verdes, en campos deportivos, parques y camellones;
- XIV. Supervisión de parte de accidente y valorización de plantas de ornato y árboles regionales por daños o derribo ocasionados por accidentes de tránsito, tomando en consideración lo siguiente: a) su edad, b) tamaño, c) calidad estética, d) años de vida aproximada, e) la influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;
- XV. Recolección de semillas de diferentes especies de plantas;
- XVI. Rehabilitación de árboles plantados en zonas incorrectas, banquear y replantar debidamente;

- XVII. Levantamientos de árboles caídos en vías públicas;
- XVIII. Reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XIX. Realización de campañas de arborización en convenio con la ciudadanía en general;
- XX. Efectuar riegos oportunos en áreas públicas y de uso común, con apoyo de hidratantes y en su defecto con equipo de riego como cisternas o pipas;
- XXI. Calendarizar actividades como: mantenimientos, rehabilitación tanto de fuentes, kioscos, plazuelas, parques y áreas donde existan juegos infantiles, así como los de uso común;
- XXII. Llevar a cabo donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerlas partícipes de la mejora ambiental;
- XXIII. Efectuar aplicaciones de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación y umbral económico que estas presenten;
- XXIV. Contar con equipos de seguridad de cualquier actividad a realizar en áreas de parques y jardines, y de uso común;
- XXV. Recolectar ramas y material orgánico, mismos que deberán ser recolectados bajo un horario determinado y días específicos en áreas verdes como plazuelas, fuentes, parques y áreas de uso común;
- XXVI. Contar con material y equipo necesario y adecuado para realizar actividades de reforestación en las diferentes áreas y vías públicas.

ARTICULO 6. El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y permanencia, asegurando la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población;
- II. Igualdad: significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III. Participación efectiva de la comunidad, ante cualquier actividad en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas o aportaciones monetarias

ARTICULO 7. La autoridad municipal tendrá viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal. El municipio contará con viveros e invernaderos, los cuales van a contribuir a la producción de diferentes especies vegetales, tanto plantas superiores como inferiores (árboles, flores estacionales y regionales); asimismo contará con los equipos y materiales necesarios para realizar actividades de producción y manejo de plantas tanto internamente como externamente de los viveros-invernaderos.

ARTICULO 8. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. ARBOL: Ser vivo el cual también se le puede denominar sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento del clima, aportación a la imagen urbana y al paisaje y el de servir como hábitat para la fauna complementaria;
- II. AREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: Áreas de territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico (Ejemplos enunciativos: Jardín Botánico, Parque Ernesto Millán Escalante, Isla de Oraba, etc) consideradas como pulmones de la ciudad;
- III. AREA COMUN: Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Culiacán;
- IV. AREA VERDE: A toda aquella superficie que presenta o esta compuesta por árboles, pasto, plantas, arbustos y ornamentos;
- V. BASURA COMUN: Desechos, desperdicios o abandono de cosas físicas o químicas, sólidas o líquidas que generan las personas en vías, áreas y establecimientos de uso común;
- VI. CALZADAS: Lugares destinados para caminar trotar o correr, o practicar alguna actividad deportiva;
- VII. DESTINO FINAL: Lugar en que se depositan los residuos sólidos, procesados y sin procesar;
- VIII. ESTADO FITOSANITARIO: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere;
- IX. FLORAS SILVESTRES: Plantas que nacen en cualquier área verde sin prestarles cuidado alguno;
- X. FORESTACION: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
- XI. GLORIETAS: Jardines en circunferencia las cuales estarán en condiciones óptimas;
- XII. LIMPIA: actividad oficial o, en caso, consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- XIII. IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;
- XIV. PODA: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;

- XV. **PODA DE CETOS:** Practicas que se realizan en el árbol o los árboles con el objetivo de dar una mayor lucidez o bien serían podas de altura, rejuvenecimiento y/o ornamentales;
- XVI. **PODA DE DESPUNTE:** A toda aquella actividad de poda que se realiza en árboles sobre todo para controlar su crecimiento;
- XVII. **PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA:** Es una poda drástica que se aplica a árboles sobre maduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie;
- XVIII. **PODA SANITARIA:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;
- XIX. **TALA DE ÁRBOLES:** Es aquella actividad que se realiza o se realizara siempre y cuando este en condiciones adversas al medio ambiente o cause un daño a la humanidad;
- XX. **PARQUES:** Todos aquellos lugares cercados o no cercados de uso común arbolados, destinados para el esparcimiento de la ciudadanía en general;
- XXI. **REFORESTACION:** Repoblación de árboles arbustos y ornamentales en áreas donde ya existen;
- XXII. **SERVICIO DE CALLES:** El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y presentación;
- XXIII. **SERVICIO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, monumentos, fuentes, juegos infantiles y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivió familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

ARTICULO 9. Es obligación de todos los usuarios colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de las calles, parques, jardines y su equipamiento.

ARTICULO 10. Los fraccionamientos en construcción tendrán que llevar a cabo actividades de forestación y reforestación cuando el Jefe del Departamento de Parques y Jardines tenga los dictámenes técnicos sobre las especies que se pudieran establecer, por lo que aquellos, deberán contar con tomas de agua y/o aljibes, suficientes para poder llevar a cabo el mantenimiento adecuado en las áreas verdes por crear.

ARTICULO 11. Las redes de servicios semafóricos, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc., que hayan de atravesar las áreas verdes deberán hacerlo de manera subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para riego de las áreas verdes. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada.

ARTICULO 12. En las áreas verdes de donación gratuita con destino a pública no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

ARTICULO 13. El Departamento de Parques y Jardines llevará un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas los parques y jardines, camellones y glorietas, y de más áreas de uso común. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

ARTICULO 14. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Parques y Jardines:

- I. Impulsar la creación de viveros para la producción de especies vegetales que sean factibles de instalar en las diferentes áreas verdes del municipio;
- II. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- III. Implementar programas de producción que involucre especies regionales, en peligro de extinción;
- IV. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES.

ARTICULO 15. Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas;
- IV. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- VI. El Tesorero Municipal

VII. El Jefe del Departamento de Parques y Jardines.

ARTICULO 16. Compete al H. Ayuntamiento:

- I. La perseverancia, conservación de las calles, así como la administración de parques, plazas, kioscos, calzadas, glorietas, circuitos, monumentos y fuentes;
- II. Determinar la ubicación de las calles, áreas verdes, parques, jardines, kioscos, monumentos, con sujeción a la planeación urbana;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- IV. Las demás disposiciones de la materia.

ARTICULO 17. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros Municipios para la prestación adecuada del servicio de parques y jardines;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 18.- Es competencia de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;
- II. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- IV. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria en la construcción y conservación de calles;
- VIII. Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que determinen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTICULO 19. A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

- I. Fomentar la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Promover y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Establecer una ruta sobre recolección de desechos generados en áreas públicas, plazuelas, fuentes, monumento, kioscos, calzadas y paseos y demás áreas de uso común donde se genera basura, materiales sólidos como ramas, troncos, hojarascas y basura común;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VII. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Intervenir en la realización de proyecto de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- IX. Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a los parques y jardines;
- X. Realizar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines;
- XI. Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas municipales;
- XII. Efectuar actividades orientados al control de plagas y a la fertilización en las zonas verdes, así como árboles y plantas en vías públicas;
- XIII. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;

- XIV. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- XV. Llevar a cabo medidas pendientes a mejorar o reestructurar y modificar diseños establecidos en parques y jardines;
- XVI. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- XVII. Proveer sistemas de riego a los parques y jardines y paseos públicos del municipio;
- XVIII. Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares; y
- XIX. Las demás facultades y obligaciones que establezca este reglamento.

ARTICULO 20. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología las siguientes:

- I. Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del Municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planeación de vialidades del Municipio;
- III. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 21. Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Ejecutar, en su caso, las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- II. Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 22. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Parques y Jardines:

- I. Elaborar un programa de actividades de reparación y pintura en lugares públicos, arborización y ornamentación con flores y plantas en las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines de uso común y de actividades de rehabilitación y mantenimiento a monumentos, kioscos y fuentes de este municipio;
- II. Impulsar la creación de nuevas áreas verdes así como la rehabilitación y perseverancia de las ya existentes;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de poda, recolección de semillas de diferentes especies de plantas, levantamiento de árboles caídos, levantamiento de basura, de árboles podados, renunciación de árboles plantados en zonas incorrectas, riego, levantamiento topográfico, trabajos de rehabilitación (plomaría, albañilería y pintura), de monumentos, juegos infantiles y plazuelas;
- IV. Formar un programa de aplicaciones de productos químicos sean estos en áreas verdes como en fuentes y albercas y poder así tener un control de plagas, enfermedades, que pudieran presentarse en la prestación de estos servicios;
- V. Supervisar que las actividades se realicen en a cabo del tiempo y forma, así como también con eficacia, la limpieza, conservación, mantenimiento, rehabilitación, en parques, jardines, boulevares, calles, avenidas, calzadas, kioscos, monumentos y juegos infantiles;
- VI. Dirigir y supervisar el trabajo de los trabajadores a cargo;
- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere este reglamento dictado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Servicios Públicos;
- VIII. La coordinación entre ciudadanos del municipio para llevar a cabo jornadas ecológicas tanto en calles como en áreas de uso común;
- IX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e Instituciones públicas o privadas en esta materia;
- X. Realizar visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos, para verificar el acatamiento a este reglamento; y
- XI. Las demás que se deriven de este reglamento.

CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 23. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes proporcionará el servicio público de calles, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

Al ejecutarse las actividades que comprende el servicio de calles, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan las distintas legislaciones federales o locales, así como el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

ARTICULO 24. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisaran su realización eficaz y periódica.

ARTICULO 25. En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles, parques y jardines las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTICULO 26. En la prestación del servicio de calles, parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y de sus alrededores.

ARTICULO 27. El servicio de parques y jardines se llevara a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental federal, estatal y municipal. Particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

ARTICULO 28. A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, así mismo, los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques y jardines, camellones, glorietas, con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinaria a áreas verdes.

ARTICULO 29. La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del Municipio, con el objeto de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, pavimentación y conservación de las mismas.

ARTICULO 30. La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicios al público y de cierre de las plazas, monumentos, fuentes, parques y jardines con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

ARTICULO 31. El Departamento de Parques y Jardines otorgará asesoría gratuita al público en general para la instalación de plantas.

De la misma manera se apoyará a las sindicaturas y comisarías con asesoría y plantas para la reforestación y decoración de sus áreas verdes.

ARTICULO 32. Las autoridades municipales competentes apoyarán, en todo momento, la reforestación de parques públicos, plazuelas, instalaciones deportivas y escuelas en coordinación con la ciudadanía.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 33. Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I. Usar las calles y banquetas para el tránsito vehicular y peatonal, respectivamente;
- II. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar;
- IV. Los demás que se confieran este reglamento y ordenamientos en esta materia.

ARTICULO 34. Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio;
- III. Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;
- IV. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles, así como de plantas y árboles;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes;

- IX. Depositar en contenedores o bolsas las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes;
- X. Los propietarios o inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para prados o árboles sembrados en las banquetas, deberán cuidarlos y conservarlos en buen estado;
- XI. Los encargados de puestos fijos establecidos en parques, plazuelas, kioscos y demás áreas de uso común deberán tener limpia toda el área así como también serán los responsables directos del mantenimiento de dicha área donde estén establecidos;
- XII. Las demás que señalen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTICULO 35. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal, incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

El Departamento de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación, con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia.

ARTICULO 36. Los poseedores y propietarios de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios posibles de acuerdo a la especie y espacio disponible.

ARTICULO 37. Los espacios a que se refiere el presente ordenamiento, por su calificación de bienes de uso común, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales áreas con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales para el disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local.

ARTICULO 38. Cuando por motivos de interés, se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

ARTICULO 39. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el Departamento de Parques y Jardines, encargado de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- I. Reparación de posibles daños;
- II. Indemnización por destrozos en elementos vegetales o equipamiento;
- III. Gastos de limpieza, etc.

CAPITULO V DE LAS NORMAS DE PLANTACION

ARTICULO 40. En cuanto a la plantación, las áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Municipio para evitar gastos excesivos en su mantenimiento;
- II. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados;
- III. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo;
- IV. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o solearamiento en aquéllas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras;
- V. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre.
- VI. Los cuidados postplantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

CAPITULO VI DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTICULO 41. Se requiere autorización del Departamento de Parques y Jardines, para que los particulares puedan modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, glorietas, jardinerías, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTICULO 42. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por el Departamento de Parques y Jardines, que determinará:

- I. Si ha concluido su ciclo biológico;
- II. Si se considera peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Si sus raíces o ramas amenazan con destruir construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no se tenga otra solución; y,
- IV. Por todas aquellas circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 43. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a diez centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Departamento de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a diez centímetros, solamente podrá ser realizado por el Departamento de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismo que deberán de sujetarse a las condiciones establecidas por el Departamento de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito, en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

ARTICULO 44. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Departamento de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTICULO 45. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- III. Circunstancias económicas del solicitante; y,
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

ARTICULO 46. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

ARTICULO 47. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto del Departamento de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

ARTICULO 48. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para realización del servicio.

ARTICULO 49. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar al Departamento de Parques y Jardines, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

ARTICULO 50. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro o frente de la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme lo establezca el Departamento de Parques y Jardines.

CAPITULO VII DE LA PROTECCION DEL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTICULO 51. El equipamiento urbano existente en los espacios de áreas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, contenedores, vallas, fuentes, señalización y demás elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

ARTICULO 52. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el equipamiento urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- I. Bancos o bancas.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos; arrancar los que estén fijos; trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros; agruparlos de forma desordenada; realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos; realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

II. Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

III. Contenedores de basura y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los contenedores a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

IV. Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales no se permitirá beber, utilizar, bañar o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

V. Señalización, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de equipamiento no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

CAPITULO VIII DE LOS PARQUES INFANTILES

ARTICULO 53. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles ubicados sobre parques y jardines de uso común, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

ARTICULO 54. Las disposiciones contenidas en este capítulo serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo.

ARTICULO 55. Se considerarán parques infantiles los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

ARTICULO 56. Respecto a la seguridad en los elementos de juego y de las instalaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calle, boulevard o calzada;
- II. Los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad, contando con los acceso y facilidades para la integración de los menores en la recreación;
- III. Los parques infantiles podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad;
- IV. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar permanentemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención;
- V. Las personas mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles;
- VI. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, con lo cual se favorece su desarrollo evolutivo para potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente;
- VII. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño o los menores, así mismo carecerán de aristas, bordes, puntas o

ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables;

- VIII. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes o caídas;
- IX. El uso de bicicletas, patinetas y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego;
- X. Quedan prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles;
- XI. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimiento o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas;
- XII. Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones semestrales por técnicos competentes; y,
- XIII. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos las siguientes indicaciones:
 - a) La ubicación del teléfono público más cercano;
 - b) La localización del centro de emergencia más próximo y la indicación del número de teléfono de instituciones de primeros auxilios, en caso de accidente;
 - c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil;
 - d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas y similares;
 - e) La prohibición de uso de juegos a los mayores de edad;
 - f) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad;
 - g) La obligación de acompañamiento permanente de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.
 - h) Los que la autoridad juzgue necesarios para funcionamiento de las instalaciones.

CAPITULO IX DE LA ORIENTACION Y PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 57. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en el mantenimiento y conservación de parques y jardines.

ARTICULO 58. La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de parques y jardines del municipio.

ARTICULO 59. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior la Dirección de Servicios. Públicos promoverá la creación de comités de construcción y conservación de parques y jardines y en general de zonas verdes, en los centros poblados del municipio.

ARTICULO 60. La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los Comités a que se refiere el párrafo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

ARTICULO 61. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Culiacán, todo tipo de irregularidades que contravenga cualquier disposición de este ordenamiento.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 62. Para mayor cumplimiento en la prestación del servicio de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir los árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines públicos;

- III. Establecer puestos fijos o semifijos en las áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV. Utilizar cercas de alambre de púas en zonas ajardinadas, banquetas, parques, kioscos, glorietas y en general para todas aquellas áreas de uso común;
- V. La instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en vía pública, glorietas, así como en áreas ajardinadas, así como adherir publicidad en árboles;
- VI. Tirar basura doméstica, depositar ramas o estiércol en áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- VII. El pastoreo de toda clase de ganado en áreas de uso común;
- VIII. Utilizar áreas de uso común como pistas de manejo y otros;
- IX. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes expresamente prohibido para ello;
- X. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Introducir a los parques y jardines objetos o utensillos con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones;
- XII. Portar o usar explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancia química o inflamable que atente contra la integridad física de los usuarios e instalaciones;
- XIII. Emitir ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios o vecinos de los parques y jardines; y,
- XIV. Sustraer plantas y árboles de parques, plazuelas, monumentos, fuentes, glorietas y áreas verdes.

CAPITULO XI DE LA COORDINACION CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ARTICULO 63. El Ayuntamiento de Culiacán podrá celebrar convenios con otros Ayuntamientos para la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, aportaciones técnicas y económicas de cada municipio asociado, las condiciones mismas del servicio, las tarifas, en su caso la forma de terminación y formas de liquidación.

ARTICULO 64. Esta disposición también será aplicable, en lo conducente, a los convenios que el Ayuntamiento celebre con el Estado, con los organismos públicos o con organismos paramunicipales.

ARTICULO 65. Cuando el Ayuntamiento acuerde celebrar convenios con las entidades públicas anteriormente señaladas, deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 66. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y,
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 67. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor, por ejemplo;

ARTICULO 68. La aplicación e imposición de las sanciones corresponden al Presidente Municipal. Las multas se fijarán teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Culiacán.

ARTICULO 69. Se considerará reincidente a quien infrinja una o más faltas de las que señala el presente ordenamiento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que cometió la anterior.

ARTICULO 70. Se impondrá amonestación por primera ocasión contravengan lo dispuesto por los artículos 34 fracciones III, VI, VII y X y 62 fracciones IV, VIII, IX, XI y XIII de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a diez veces el salario mínimo.

ARTICULO 71. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 34 fracciones IX y XI y 62 fracciones III, V, VI, VII, X, XII y XIV de este reglamento.

ARTICULO 72. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 62 fracción II de este reglamento.

ARTICULO 73. A los infractores de la disposición contenida en el artículo 62 fracción I de este reglamento, será sancionado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTICULO 74. Para imponer las sanciones en caso de un parte de accidente, y valorización de plantas de ornato y árboles regionales durante un choque o al derribarlo, se toma en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a). Su edad, tamaño y estado fitosanitario.
 - b). La calidad histórica que pudiera tener.
 - c). La influencia que el daño tenga en la afectación de la salud; y
 - d). El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a). La superficie afectada.
 - b). Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
 - c). Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

ARTICULO 75. Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

ARTICULO 76. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delictuosas.

CAPITULO XIII LIMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTICULO 77. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente reglamento será el equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente a la zona económica a que pertenece este municipio.

ARTICULO 78. Quien infrinja las disposiciones de este reglamento y sea considerado reincidente, podrá ser sancionado hasta el doble del máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto por el artículo anterior.

ARTICULO 79. Si el infractor acredita ante la autoridad municipal ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario del un día.

ARTICULO 80. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 81. Si el infractor no pagare la multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTICULO 82. Si el infractor se causará daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, se le requerirá por su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación, y en caso de no hacerlo, se procederá a presentar la denuncia o querrela respectiva, ante el Ministerio Público.

CAPITULO XIV DEL RECURSO

ARTICULO 83. Los particulares que se sientan lesionados en sus derechos por cualquier acto de autoridad municipal, podrán acudir ante el Presidente Municipal, por medio del recurso administrativo de revisión, mediante escrito que deberán presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior aquel en que se notificó el acto o resolución.

ARTICULO 84. Al escrito de revisión se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el recurrente no las hubiere presentado ya al momento de notificarse la resolución.

ARTICULO 85. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se impugne el acto o resolución dentro del plazo señalado en el artículo 83 de este reglamento.

ARTICULO 86. El Presidente Municipal tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación del recurso para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO 87. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al interesado.

TRANSITORIOS

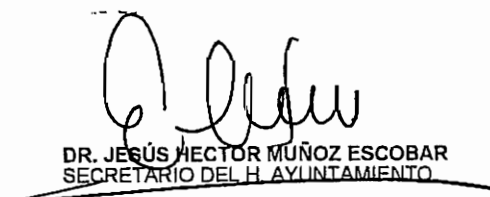
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Calles, Parques y Jardines para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 109 Bis, de fecha 11 de septiembre de 1995.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de octubre y veintitrés días del mes de noviembre, ambas fechas del año dos mil siete.



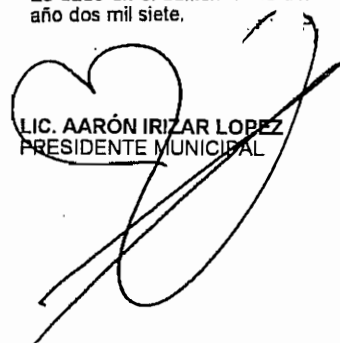
LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



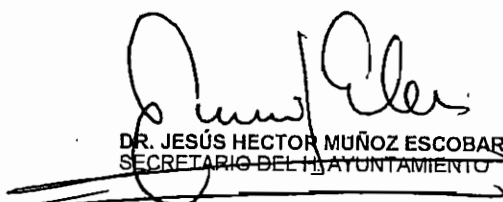
DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.



LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO